



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 656

#### CONSEJO DIRECTIVO

#### DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en particular la seguridad social;

**Que**, el primer inciso del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*

*El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”*;

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 656

**Que**, el artículo 374 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra dicha Ley;

**Que**, el artículo 18 de la norma de la referencia, expresa que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

**Que**, el artículo 19 de la Ley ut supra, determina que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar;

**Que**, el artículo 152 de la norma ibídem, expresa que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aceptará la afiliación voluntaria de toda persona mayor de edad no comprendida entre los sujetos obligados del artículo 2 que manifieste su voluntad de acogerse a este régimen y cumpla los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento General de dicha Ley;

**Que**, el artículo 153 de la citada Ley, dispone: *“El afiliado voluntario pagará los aportes fijados por el IESS sobre los ingresos que realmente perciba y, en ningún caso, sobre valores inferiores al salario mínimo de aportación. El IESS podrá verificar en cualquier tiempo la cuantía de los ingresos realmente percibidos por el afiliado voluntario”*;

**Que**, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D 535 de 8 de septiembre de 2016, expidió el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual, se determinan las responsabilidades y funciones de las Unidades del Instituto en particular de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura contenidas en el artículo 10, numeral 3.1.1.;



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 656

**Que**, el Consejo Directivo el 31 de diciembre de 2020, resolvió expedir la Resolución No. C.D. 625 que contiene el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, misma que en Libro I, Título VI norma lo relativo a la afiliación del Régimen Especial del Seguro Voluntario;

**Que**, a través de Sentencia Nro. 16-18-IN/21 de 28 de abril de 2021, dentro del caso Nro. 16-18-IN la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: "(...) 3. *Reiterar que en la tutela del derecho a la seguridad social incluye la protección del principio de intangibilidad de las prestaciones de seguridad social, en concordancia con el principio de desarrollo progresivo de los derechos y no regresión. En esta línea, de conformidad con lo señalado por esta Corte en sentencias previas, cualquier tipo de disminución de este derecho a través, por ejemplo, de ajustes a los aportes y beneficios, solo puede adoptarse cuando exista una razón plenamente justificada en la consecución de otro derecho constitucional, y siempre que las medidas adoptadas sean proporcionales y razonables sobre la base de estudios actuariales.* 4. *Disponer que, en el plazo de ciento ochenta días, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informe sobre el cumplimiento de esta sentencia, la fórmula de cálculo aplicada para las pensiones jubilares y las medidas o políticas tomadas para asegurar la sostenibilidad del fondo presupuestario de pensiones y para hacerle frente a los aportes irregulares de afiliados con la finalidad de demostrar que dichas medidas o políticas no afecten a jubilados o afiliados que no se encuentran involucrados en dichos aportes, que no se transgreden principios ni derechos constitucionales y que no se ha vuelto incurrir en las vulneraciones detectadas en la presente sentencia (...)*";

**Que**, mediante Memorando Nro. IESS-DAIE-2021-0767-M de 24 de septiembre de 2021, la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística, presentó el primer estudio técnico que contiene una propuesta de aportación para afiliados voluntarios y donde se identificó que los afiliados voluntarios realizan aportes por valores considerablemente altos, meses previos a la presentación de la solicitud de jubilación por vejez, y en general se evidencian en este esquema por un tiempo inferior a un año, para limitar esta práctica, en base a los resultados obtenidos, se propone determinar las Bases de Aportación para los afiliados voluntarios;

**Que**, el Consejo Directivo aprobó la Resolución No. C.D. 641 de 29 de octubre de 2021, que expidió las disposiciones reformativas y derogatorias a las Resoluciones Nos. C.D. 100 y 554 de 21 de febrero de 2006 y 04 de agosto de 2017, respectivamente;

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. C.D. 641 de 29 de octubre de 2021, establece: "*La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y a la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística que en el término de ocho (8) días presente una propuesta que permita hacer frente a los aportes irregulares de afiliados*";

**Que**, a través de memorando No. IESS-PCD-2023-0074-M, de fecha 27 de febrero de 2023, el Prosecretario del Consejo Directivo del IESS, se dirigió a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, y Dirección Actuarial, de investigación y Estadística, con el propósito



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 656

de solicitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2023, respecto del proyecto de Reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS, contenido en la Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020;

**Que**, mediante Memorando Nro. IESS-DAIE-2023-0209-M de 09 de marzo de 2023, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. C.D. 641 de 29 de octubre de 2021, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, actualizó el estudio técnico para la propuesta de aportación para afiliados voluntarios, cuyo objeto es establecer rangos para la base de aportación de los afiliados al Régimen Especial del Seguro Voluntario en función de los múltiplos del Salario Básico Unificado;

**Que**, mediante Memorando Nro. IESS-DNAC-2023-0367-M de 10 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, remitió a la Dirección General del IESS el proyecto de Reforma a la Resolución No. C.D. 625, así como el informe técnico correspondiente;

**Que**, mediante Memorandos Nos. IESS-PG-2023-0504-M e IESS-PG-2023-0531-M, de 27 de marzo y 04 de abril de 2023, respectivamente, la Procuraduría General del IESS señaló, entre otros aspectos, que el presente proyecto *“(...) garantiza el efectivo goce del derecho constitucional a la seguridad social y sus prestaciones; atendiendo a los principios constitucionales que rigen el sistema de seguridad social; por lo tanto, se descarta una vulneración o restricción al acceso de la concesión de prestaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social para las personas afiliadas al Régimen Especial del Seguro Voluntario.*

*(...) De la revisión al proyecto de resolución que modifica a la Resolución Nro. C.D. 625 de fecha 31 de Diciembre de 2020, (...) esta unidad asesora considera que dicha reforma acoge y cumple con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 16-18-IN/21 de fecha 28 de abril de 2021 y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.”;*

**Que**, por medio del Memorando No. IESS-DG-2023-0956-M, de 29 de marzo de 2023, el Director General del IESS manifiesta: *“(...) En razón de lo expuesto, y en ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades conferidas en el último inciso del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social y literal a), numeral 1.2, artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, y una vez que han sido revisados los informes se remite para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo para segundo debate, el PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL IESS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN C.D. 625 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020, con su respectivo informe técnico de justificación y pronunciamiento jurídico para su tratamiento”;* y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 656

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. C.D. 625 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LIBRO I, POR EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del artículo 124 el siguiente artículo innumerado:

**“Art. (...)- Del incremento de la base de aportación de los afiliados al Régimen Especial del Seguro Voluntario que se encuentren a cinco años de cumplir las condiciones de jubilación.-** En caso que los afiliados al Régimen Especial del Seguro Voluntario incrementen la base de su aportación, se aplicará un límite al valor a ser registrado, según las siguientes reglas:

*Para los afiliados voluntarios con hasta 14 años aportados y que se encuentren a cinco años de cumplir las condiciones de jubilación de vejez o discapacidad, su base de aportación no podrá ser superior a 300% de un Salario Básico Unificado (SBU).*

*Para los afiliados voluntarios con 15 a 29 años de aportación y que se encuentren a cinco años de cumplir las condiciones de jubilación de vejez o discapacidad, su base de aportación no podrá ser superior a 450% de un Salario Básico Unificado (SBU).*

*Para los afiliados voluntarios con 30 o más años de aportación y que se encuentren a cinco años de cumplir las condiciones de jubilación de vejez o discapacidad, su base de aportación no podrá ser superior a 600% de un Salario Básico Unificado (SBU).*

*Desde el momento en que un afiliado del Régimen Especial del Seguro Voluntario solicite la calificación para jubilación por invalidez, no podrá incrementar su base de aportación hasta que se termine el proceso de jubilación.*

*En el caso que un afiliado se encuentre a cinco años de cumplir las condiciones de jubilación y registre un aviso de entrada al Régimen Especial del Seguro Voluntario, se aplicará las mismas reglas.*

*Si las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, identifican que en uno o en los años considerados para determinar el promedio de los 5 mejores años para la jubilación, apareciere uno o más aportes que incrementen en por lo menos 300% de los sueldos inmediatamente anteriores, serán considerados como aportes atípicos o irregulares, para lo cual dichos trámites serán remitidos a las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico quienes efectuarán la verificación que corresponda y solicitarán la justificación del caso, debiendo actuar conforme a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura.”*

**Artículo 2.-** Agréguese a continuación de la Disposición General Trigésima Sexta la siguiente Disposición General:



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 656

**“TRIGESIMA SÉPTIMA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, en los casos de identificar en el sistema de historia laboral del afiliado, registros de aportes con variación de valores económicos atípicos de conformidad con el estudio realizado por la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística, procederá a poner en conocimiento del Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dichas novedades, a fin que las mencionadas instituciones en el marco de sus atribuciones y responsabilidades realicen las acciones que correspondan.”

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura en el plazo de sesenta (60) días contado a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirá a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento, en lo relacionado con la aplicación del artículo innumerado para el incremento de la base de aportación de los afiliados al Régimen Especial del Seguro Voluntario.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, para la implementación del presente Reglamento, en el plazo de noventa (90) días contado a partir de la entrega de los requerimientos funcionales aceptados.

**SEGUNDA.-** La Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística en el plazo de sesenta (60) días contado a partir de la vigencia de la presente Resolución, deberá presentar un informe técnico, en el que se determine qué incremento de valores en la base de aportación de los afiliados sin relación de dependencia (independientes) es considerado como atípico o irregular, informe que servirá de sustento para la verificación de aportes por parte de las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Subdirección General, Dirección de Sistema de Pensiones, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y demás Direcciones de los Seguros Especializados, Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales, Coordinaciones y Unidades Provinciales de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y Coordinaciones y Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## CONSEJO DIRECTIVO

### RESOLUCIÓN No. C.D. 656

**TERCERA.-** La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en la Sentencia de inconstitucionalidad Nro. 16-18-IN/21, comunicará a la Corte Constitucional el contenido de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de abril de 2023.

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Mgs. María De Los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**

Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en dos debates celebrados en sesiones de 24 de febrero y 04 de abril de 2023.

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**